



EXPEDIENTE N° : 039-2015-OEFA/DFSAI/PAS
 ADMINISTRADO : MINERA LAS BAMBAS S.A.
 UNIDAD MINERA : LAS BAMBAS
 UBICACIÓN : DISTRITOS DE CHALLHUAHUACHO, COYLLURQUI, HAQUIRA Y PROGRESO, PROVINCIAS DE COTABAMBAS Y GRAU, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC DISTRITOS DE COLQUEMARCA, CHAMACA, VELILLE, PROVINCIAS DE CHUMBIVILCAS, COPORAQUE Y ESPINAR, DEPARTAMENTO DE CUSCO
 SECTOR : MINERÍA
 MATERIA : VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS CORRECTIVAS

SUMILLA: Se declara el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 774-2016-OEFA/DFSAI del 31 de mayo del 2016, consistentes en que Minera Las Bambas S.A. cumpla con realizar lo siguiente:

- (i) Solicitar a la autoridad competente la adición de un punto de control en el programa de monitoreo, para el vertimiento proveniente de la descarga del vertimiento de la poza de sedimentación N° 2.
- (ii) Elaborar un procedimiento escrito de trabajo de control de sedimentos en las estructuras de control de erosión y sedimentos durante la operación, en el que se incluya los tipos sistemas de control empleados y sus respectivas actividades de mantenimiento, suscrito por los responsables de la gestión ambiental de la empresa.

Lima, 28 de noviembre del 2016

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante la Resolución Directoral N° 774-2016-OEFA/DFSAI del 31 de mayo del 2016¹, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos (en lo sucesivo, la DFSAI) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en lo sucesivo, el OEFA) declaró la responsabilidad administrativa de Minera Las Bambas S.A. (en lo sucesivo, Las Bambas) por haberse acreditado la comisión de diversas infracciones a la normativa ambiental, y dispuso el cumplimiento de dos (2) medidas correctivas, de acuerdo al cuadro a continuación:

Cuadro N° 1: Conductas infractoras y medidas correctivas establecidas en la Resolución Directoral N° 774-2016-OEFA/DFSAI

N°	Conductas infractoras	Norma que tipifica la conducta administrativa	Medida correctiva
1	El titular minero no habría contemplado puntos de control para los efluentes de la limpieza del almacén de residuos sólidos del campamento Charcacocha,	Artículo 7° de la Resolución Ministerial N° 011-96-EM-VMM y Artículo 3° del Decreto Supremo N° 010-2010-MINAM.	Solicitar a la autoridad competente la adición de un punto de control en el programa de monitoreo, para el vertimiento proveniente de la descarga del vertimiento de la poza de sedimentación N° 2.

¹ Folios 332 al 357 del expediente.





N°	Conductas infractoras	Norma que tipifica la conducta administrativa	Medida correctiva
	así como de la poza de sedimentación que capta el agua de infiltración y el agua de contacto de los canales internos de la planta de concreto.		En caso contrario, acreditar la recirculación de las aguas provenientes del vertimiento de la poza de sedimentación N° 2 para su tratamiento previo antes de la descarga al ambiente.
2	El titular minero no habría realizado el mantenimiento para el control de arrastres de material al río Ferrobamba en la zona de ingreso a la chancadora.	Artículo 6° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Minero Metalúrgicas, aprobado por Decreto Supremo N° 016-93-EM y el Artículo 18° de la Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente.	Elaborar un procedimiento escrito de trabajo de control de sedimentos en las estructuras de Control de Erosión y Sedimentos durante la operación, en el que se incluya los tipos sistemas de control empleados y sus respectivas actividades de mantenimiento. Dicho procedimiento debe ser firmado por los responsables de la gestión ambiental de la empresa.
3	El titular minero habría realizado un almacenamiento inadecuado de residuos sólidos peligrosos en el área de plataforma en construcción para la instalación del PTAP para campamento y construcción.	Numeral 5 del Artículo 25° del Reglamento de la Ley N° 27314 - Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.	No se dictó medida correctiva ²

2. A través de la Resolución Directoral N° 996-2016-OEFA/DFSAI del 14 de julio del 2016, se declaró consentida la Resolución Directoral N° 774-2016-OEFA/DFSAI, toda vez que Las Bambas no interpuso recurso impugnatorio alguno dentro del plazo legal establecido.
3. Mediante escrito del 14 de julio del 2016, Las Bambas remitió a la DFSAI información relacionada al cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 774-2016-OEFA/DFSAI.
4. En ese sentido, mediante el Informe N° 222-2016-OEFA/DFSAI-EMC del 14 de noviembre del 2016, la DFSAI analizó toda la información presentada por Las Bambas con el objeto de verificar el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 774-2016-OEFA/DFSAI.

II. NORMAS PROCEDIMENTALES APLICABLES AL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

5. Mediante la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país (en adelante, Ley N° 30230), publicada el 12 de julio del 2014, se ha dispuesto que durante un plazo de tres (3) años, contado a partir de su publicación, el OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.
6. El Artículo 19° de la Ley N° 30230, establece que durante dicho período el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales, en los cuales, si declara la existencia de una infracción, únicamente dictará una medida correctiva destinada a

² El análisis del no dictado de medida correctiva se encuentra en la Resolución Directoral N° 774-2016-OEFA/DFSAI del 31 de mayo del 2016.





revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador, salvo determinadas excepciones consideradas en la misma norma³.

7. En concordancia con ello, en el Artículo 2° de las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD (en adelante, Normas Reglamentarias) se dispuso que si se verifica la existencia de infracción administrativa distinta a los supuestos establecidos en los Literales a), b) y c) del tercer párrafo del Artículo 19° de la Ley N° 30230, corresponderá aplicar lo siguiente:
 - (i) Una primera resolución que determine la responsabilidad administrativa y ordene la medida correctiva respectiva, de ser el caso.
 - (ii) En caso se haya dictado una medida correctiva, una segunda resolución que determine el cumplimiento o incumplimiento de dicha medida.
8. De acuerdo a la misma norma, de verificarse el cumplimiento total de la medida correctiva se declarará concluido el procedimiento administrativo sancionador en trámite. Sin embargo, si se verifica el incumplimiento total o parcial de dicha medida correctiva, se reanudará el procedimiento administrativo sancionador quedando habilitado el OEFA a imponer la multa que corresponda, con la reducción del 50% (cincuenta por ciento) si la multa se hubiera determinado mediante la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD, o norma que la sustituya.
9. Adicionalmente a ello, el 24 de febrero del 2015 se publicó el Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-OEFA/CD⁴ (en adelante, Reglamento de Medidas

3

Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país

"Artículo 19. Privilegio de la prevención y corrección de las conductas infractoras

En el marco de un enfoque preventivo de la política ambiental, establécese un plazo de tres (3) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley, durante el cual el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.

Durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales. Si la autoridad administrativa declara la existencia de infracción, ordenará la realización de medidas correctivas destinadas a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador excepcional. Verificado el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, el procedimiento sancionador excepcional concluirá. De lo contrario, el referido procedimiento se reanudará, quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.

Mientras dure el período de tres (3) años, las sanciones a imponerse por las infracciones no podrán ser superiores al 50% de la multa que correspondería aplicar, de acuerdo a la metodología de determinación de sanciones, considerando los atenuantes y/o agravantes correspondientes. Lo dispuesto en el presente párrafo no será de aplicación a los siguientes casos:

- a) Infracciones muy graves, que generen un daño real y muy grave a la vida y la salud de las personas. Dicha afectación deberá ser objetiva, individualizada y debidamente acreditada.
- b) Actividades que se realicen sin contar con el instrumento de gestión ambiental o la autorización de inicio de operaciones correspondientes, o en zonas prohibidas.
- c) Reincidencia, entendiéndose por tal la comisión de la misma infracción dentro de un periodo de seis (6) meses desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción."

4

Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo 007-2015-OEFA/CD

"Artículo 2°.- Medidas administrativas

2.1 Las medidas administrativas son disposiciones emitidas por los órganos competentes del OEFA que tienen por finalidad de interés público la protección ambiental. Dichas medidas forman parte de las obligaciones ambientales



Administrativas), el cual regula la aplicación de dichas medidas, incluyendo a las medidas correctivas.

10. Asimismo, cabe resaltar que corresponde al administrado acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, de acuerdo a lo dispuesto por el Numeral 39.1 del Artículo 39° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS)⁵.
11. En tal sentido, en la presente resolución corresponde verificar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, en virtud de las disposiciones contenidas en la Ley N° 30230, en las Normas Reglamentarias, en el Reglamento de Medidas Administrativas y en el TUO del RPAS.

III. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

12. El presente pronunciamiento tiene por objeto determinar:
 - (i) Si Las Bambas cumplió con las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 774-2016-OEFA/DFSAI.
 - (ii) Si, de ser el caso, corresponde imponer la sanción respectiva al haberse verificado el incumplimiento de las medidas correctivas.

IV. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

IV.1 Análisis del cumplimiento de las medidas correctivas

IV.1.1 Medida correctiva ordenada: solicitar a la autoridad competente la adición de un punto de control en el programa de monitoreo, para el vertimiento proveniente de la descarga del vertimiento de la poza de sedimentación N° 2

a) La obligación establecida en la medida correctiva ordenada

13. Mediante la Resolución Directoral N° 774-2016-OEFA/DFSAI del 31 de mayo del 2016, la DFSAI declaró la responsabilidad administrativa de Las Bambas por incurrir en la siguiente conducta infractora:

- No contemplar en su instrumento de gestión ambiental aprobado por la autoridad competente los efluentes provenientes de la limpieza del almacén de residuos sólidos del campamento Charcacocha y la poza de sedimentación que capta el agua de infiltración y el agua de contacto de los canales internos de la planta de concreto; conducta tipificada como infracción administrativa en el Artículo 7° de la Resolución

fiscalizables de los administrados y deben ser cumplidas en el plazo, forma y modo establecidos. 2.2 Constituyen medidas administrativas las siguientes:

- a) Mandato de carácter particular;
- b) Medida preventiva;
- c) Requerimiento de actualización de instrumento de gestión ambiental;
- d) Medida cautelar;
- e) Medida correctiva; y
- f) Otros mandatos emitidos de conformidad con la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental."

⁵ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD "Artículo 39°.- Ejecución de una medida correctiva 39.1 Corresponde al administrado acreditar que ha cumplido con ejecutar la medida correctiva dispuesta por la Autoridad Decisora. (...)"



Ministerial N° 011-96-EM/VMM, que aprueba los Niveles Máximos Permisibles para Efluentes Líquidos Minero-Metalúrgicos y el Artículo 3° del Decreto Supremo N° 010-2010-MINAM que aprueba los Límites Máximos Permisibles para Efluentes Líquidos Minero Metalúrgico.

(Subrayado agregado)

14. En virtud de la comisión de la infracción mencionada, la DFSAI dispuso el cumplimiento de la siguiente medida correctiva⁶:

Cuadro N° 2: Detalle de la medida correctiva ordenada

Medida correctiva		
Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
Solicitar a la autoridad competente la adición de un punto de control en el programa de monitoreo, para el vertimiento proveniente de la descarga del vertimiento de la poza de sedimentación N° 2.	Treinta (30) días hábiles contados desde el día siguiente de notificada la Resolución Directoral N° 774-2016-OEFA/DFSAI.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados desde el vencimiento del plazo de cumplimiento de la medida correctiva, deberá remitir ante la DFSAI lo siguiente un informe técnico sustentatorio respecto al cumplimiento de la medida correctiva, que incluya como mínimo lo siguiente: ubicación del punto de control de efluente, parámetros, frecuencia de monitoreo y plano de ubicación del punto de control, fotografías, el cargo de presentación a la autoridad competente, entre otros.
En caso contrario, acreditar la recirculación de las aguas provenientes del vertimiento de la poza de sedimentación N° 2 para su tratamiento previo antes de la descarga al ambiente.	Ochenta días (80) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la Resolución Directoral N° 774-2016-OEFA/DFSAI.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, remitir a la DFSAI un informe técnico acompañado de medios visuales (fotografías y/o videos) de fecha cierta y con coordenadas UTM WGS, que acredite la ejecución.

15. La medida correctiva fue dictada con el objetivo de que Las Bambas cumpla con el Artículo 7° de la Resolución Ministerial N° 011-96-EM-VMM y el Artículo 3° del Decreto Supremo N° 010-2010-MINAM, a efectos de que el OEFA pueda verificar que el administrado haya cumplido con contemplar un punto de control en su instrumento de gestión ambiental aprobado, respecto del efluente proveniente de la poza de sedimentación que capta el agua de infiltración y el agua de contacto de los canales internos de la planta de concreto hacia el río Ferrobamba.
16. Cabe señalar que la medida correctiva subordinada también tenía por finalidad que Las Bambas cumpla con el Artículo 7° de la Resolución Ministerial N° 011-96-EM-VMM y el Artículo 3° del Decreto Supremo N° 010-2010-MINAM; sin embargo, su cumplimiento se encontraba supeditado a que el administrado realice la recirculación de las aguas provenientes de la poza N° 2.
17. Corresponde resaltar que del texto de ambas medidas correctivas se desprende que Las Bambas podía elegir la mejor vía para cumplir con dichas obligaciones ambientales, sin dejar de lado su propia gestión ambiental.
- b) **Análisis de los medios probatorios presentados por la empresa para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva**

⁶ Folios del 332 al 357 del expediente.



18. Mediante el escrito del 14 de julio del 2016, Las Bambas presentó a la DFSAI un informe de cumplimiento de la medida correctiva, en el cual incluyó los siguientes medios probatorios:
- Resolución Directoral N° 599-2014MEM/DGAAE⁷.
 - Informe Técnico N° 373-2014-ANA-DGCRH/IGA⁸.
 - Informe Técnico de cumplimiento de la medida correctiva de adición de un punto de control para el vertimiento.
 - Ficha técnica del punto de monitoreo.
19. Cabe señalar que la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 774-2016-OEFA/DFSAI, señalaba que para acreditar su cumplimiento, Las Bambas debía presentar un informe técnico que incluya como mínimo lo siguiente: ubicación del punto de control de efluente, parámetros, frecuencia de monitoreo, plano de ubicación del punto de control, fotografías, el cargo de presentación a la autoridad competente, entre otros. En ese sentido, se procederá a analizar la información presentada por Las Bambas sobre esos puntos.
- (i) Ubicación del punto de control de efluente y solicitud a la autoridad competente**
20. Las Bambas señaló que obtuvo la aprobación de un nuevo punto de control para el monitoreo de vertimientos para toda la unidad minera Las Bambas, el cual ya no se encuentra ubicado en la poza de sedimentación N° 2⁹ (que tenía un carácter temporal), sino en la poza de clarificación final del agua del proyecto "Las Bambas", en el distrito de Chalhuanhuacho, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac, tal como se muestra en la la ficha técnica del Sistema de Información Ambiental Minero – SIAM, del punto de monitoreo del vertimiento¹⁰:



⁷ Folios del 376 al 381 del expediente.

⁸ Folios del 382 al 391 del expediente.

⁹ Cabe señalar que esta ubicación fue objeto de la supervisión que dio inicio a este procedimiento administrativo sancionador.

¹⁰ Folio 397 del expediente.



Ficha SIAM del punto de monitoreo de vertimiento

PERÚ Ministerio de Energía y Minas

**FICHA TÉCNICA
PUNTO DE CONTROL DE MONITOREO**

Titular Minero:
 Unidad Minera:
 Resolución que aprueba punto de control:

IDENTIFICACIÓN DEL PUNTO

Código de punto de control:
 Tipo de Muestra:
 Clase:
 Zona de Muestreo:
 Tipo Procedencia/Ubicación:
 Categoría: colocar Clase anterior, sólo para Titulares que están actualizando Fichas SIAM

Descripción:

UBICACIÓN

Distrito: Provincia: Departamento:
 Cuenca:
 Coordenadas U.T.M. (En Datum Horizontal UTM WGS84)
 Norte: Este: Zona:
 Altitud:

PLAN DE MONITOREO

Parámetro	Frecuencia de Muestreo	Frecuencia de Reporte
pH	Mensual	Trimestral
Sólidos totales en suspensión	Mensual	Trimestral
Aceltes y grasas		Trimestral
Cianuro total	Mensual	Trimestral
Arsénico total	Mensual	Trimestral
Cromo hexavalente	Mensual	Trimestral
Cadmio total	Mensual	Trimestral
Cobalto total	Mensual	Trimestral
Hierro (Disuelto)	Mensual	Trimestral
Ploomo total	Mensual	Trimestral
Mercurio total	Mensual	Trimestral
Zinc Total	Mensual	Trimestral



21. Al respecto, de la revisión de los medios probatorios presentados por el administrado se verificó que la adición del nuevo punto para el monitoreo de vertimientos en la unidad minera Las Bambas, fue aprobado en la Segunda Modificación al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “Las Bambas” a través de la Resolución Directoral N° 599-2014-MEM/DGAAM del 17 de noviembre de 2014. Cabe señalar que esta aprobación cuenta con opinión técnica favorable otorgada por la Autoridad Nacional del Agua – ANA a través del Informe Técnico N° 373-2014-DGCRH/IGA¹¹, cuyo ítem 3.5 señala: (...) *que debido a la actualización del sistema de manejo de aguas del proyecto, Las Bambas considera el vertimiento de agua residual de la poza de clarificación (...).*

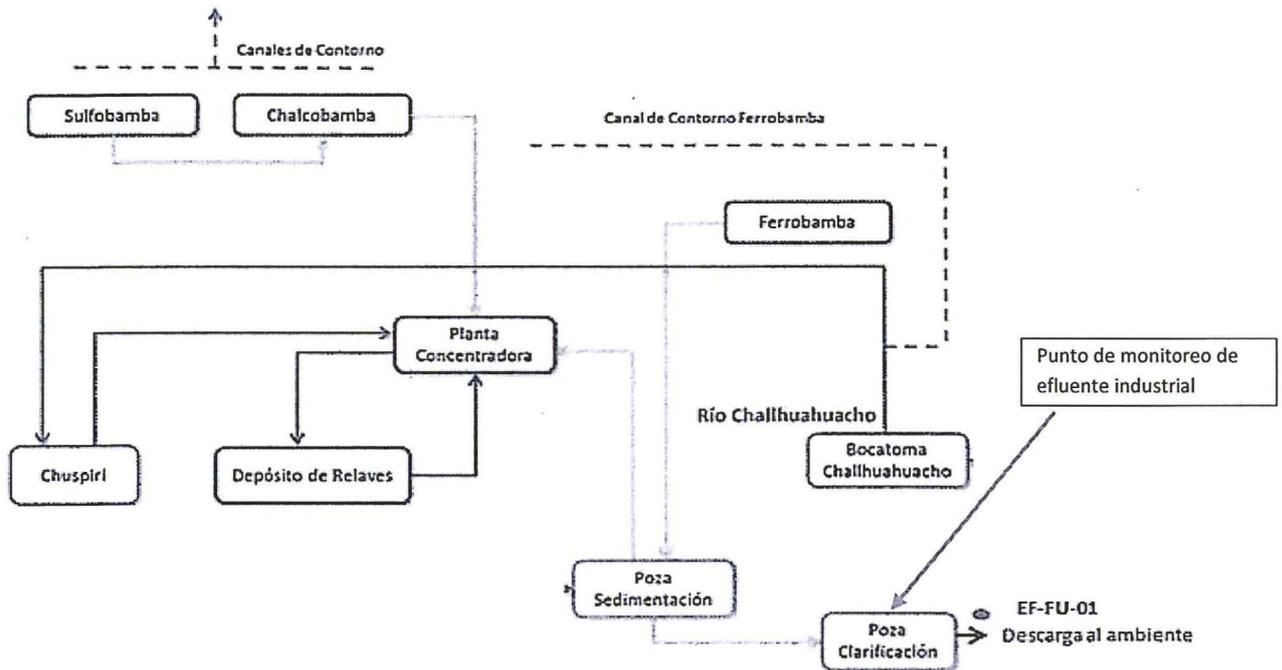
22. Las Bambas señaló que la poza de clarificación final tiene una capacidad máxima de 0.4 m³ y se ubica aguas debajo de todos los componentes del proyecto, lo que permitirá tener un control de los sedimentos, y es a partir de dicha poza que se realizará la descarga al río Ferrobamba durante la época de lluvia (enero - mayo).

¹¹ Folios del 382 al 391 del expediente.



23. En el siguiente diagrama de flujo se presenta el curso del manejo de agua residual de la poza de clarificación, donde se observa la ubicación del nuevo punto para el monitoreo de efluentes industriales en la unidad minera Las Bambas:

Diagrama de flujo resumen del manejo de agua en las bambas



24. Como se observa del diagrama de flujo, la poza de clarificación del agua se encuentra en la etapa final para el monitoreo de efluentes, antes de que estos sean vertidos al medio ambiente, por lo que se cumple con el requisito de ubicación del punto de monitoreo y solicitud a la autoridad competente.

(ii) **Parámetros a monitorear**

25. Los parámetros de control de monitoreo de efluentes industriales de descarga de la poza de clarificación final del agua (nuevo punto), son los siguientes:

- Caudal.
- pH.
- Sólidos Totales en Suspensión.
- Aceites y grasas.
- Cianuro total.
- Arsénico total.
- Cromo hexavalente.
- Cadmio total.
- Cobre total.
- Hierro (disuelto).
- Plomo total.
- Mercurio total.
- Zinc total.

26. En tal sentido, el administrado cumplió con establecer los parámetros a monitorear.





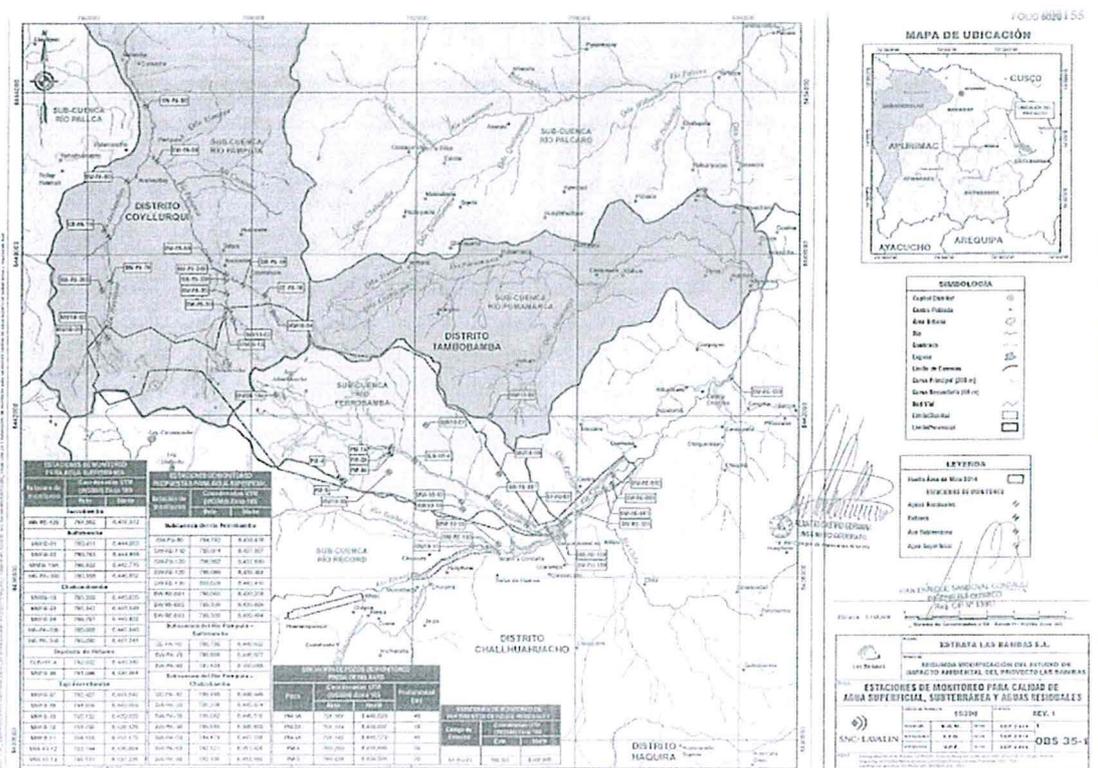
(iii) Frecuencia de monitoreo de vertimiento

- 27. Las Bambas señaló que la frecuencia de monitoreo de efluente industrial de descarga de la poza de clarificación final de agua, ubicado en la estación EF-FU-01, será mensual.
- 28. En tal sentido, cumplió con establecer la frecuencia de monitoreo del efluente industrial.

(iv) Plano de ubicación del punto de control y registro fotográfico

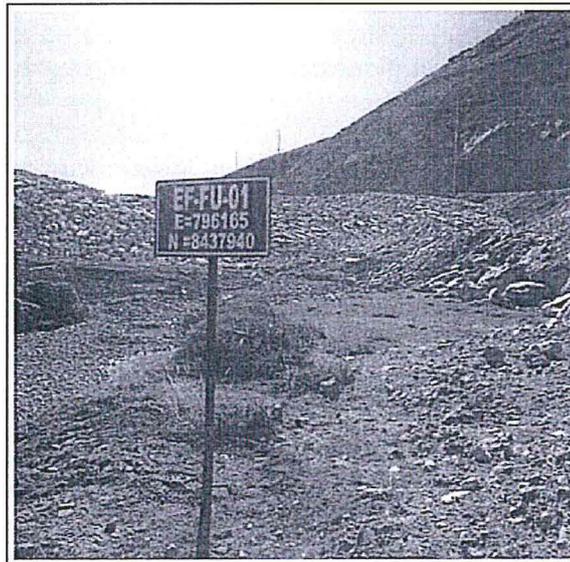
- 29. Las Bambas presentó un plano de ubicación de las estaciones de monitoreo aprobadas, en la que se incluye el punto de monitoreo de efluentes: Estación: EF-FU-01, tal como se muestra a continuación:

Estaciones de monitoreo para calidad de agua de agua superficial, subterránea y aguas residuales



- 30. Asimismo, Las Bambas presentó las fotografías en donde se observa el nuevo punto para el monitoreo de efluentes industriales (EF-FU-01) en la unidad minera Las Bambas, tal como se muestra a continuación:



**Ubicación de la estación de monitoreo para vertimientos**

31. De la revisión de la documentación remitida por Las Bambas se observa que el administrado cumplió con determinar la ubicación del punto de monitoreo de efluentes industriales.

c) Conclusión

32. De esta manera, conforme a lo señalado en el Informe N° 222-2016-OEFA/DFSAI-EMC, se acredita que Las Bambas cumplió con solicitar a la autoridad competente la adición de un punto de control en el programa de monitoreo, para el vertimiento proveniente de la descarga del vertimiento de la poza de sedimentación N° 2.
33. Por todo lo expuesto, corresponde declarar el cumplimiento del primer extremo de la medida correctiva analizada e indicar que, por ende, no corresponde verificar el cumplimiento de la medida correctiva subordinada descrita en el párrafo 21 de la presente resolución.

IV.1.2 Medida correctiva ordenada: elaborar un procedimiento escrito de trabajo de control de sedimentos en las estructuras de Control de Erosión y Sedimentos durante la operación, en el que se incluya los tipos sistemas de control empleados y sus respectivas actividades de mantenimiento, suscrito por los responsables de la gestión ambiental de la empresa**a) La obligación establecida en la medida correctiva ordenada**

34. Mediante la Resolución Directoral N° 774-2016-OEFA/DFSAI del 31 de mayo del 2016, la DFSAI declaró la responsabilidad administrativa de Las Bambas por incurrir en la siguiente conducta infractora:

- No realizar el mantenimiento para el control de arrastre de material al río Ferrobamba en la zona de ingreso a la chancadora; conducta que infringe el Artículo 6° del Reglamento para la Protección Ambiental en la Actividad Minero Metalúrgica, aprobado por Decreto Supremo N° 016-93-EM.

(Subrayado agregado)





35. En virtud de la comisión de la infracción mencionada, la DFSAI dispuso el cumplimiento de la siguiente segunda medida correctiva¹²:

Cuadro N° 4: Detalle de la medida correctiva ordenada

Medida correctiva		
Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
Elaborar un procedimiento escrito de trabajo de control de sedimentos en las estructuras de Control de Erosión y Sedimentos durante la operación, en el que se incluya los tipos sistemas de control empleados y sus respectivas actividades de mantenimiento. Dicho procedimiento debe ser firmado por los responsables de la gestión ambiental de la empresa.	Veinte (20) días hábiles contados desde el día siguiente de notificada la Resolución Directoral N° 774-2016-OEFA/DFSAI.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados desde el vencimiento del plazo de cumplimiento de la medida correctiva, deberá remitir ante la DFSAI lo siguiente un informe técnico que detalle el procedimiento escrito de trabajo de control de sedimentos en las estructuras de control de erosión y sedimentos durante la operación, en el que se incluya los tipos sistemas de control empleados y sus respectivas actividades de mantenimiento.

36. Dicha medida correctiva fue dictada con el objetivo de que Las Bambas cumpla con la normativa ambiental y tenga un procedimiento de control de sedimentos, a fin de prevenir impactos ambientales negativos al ambiente.

37. Corresponde resaltar que del texto de la medida correctiva se desprende que Las Bambas podía elegir la mejor vía para cumplir con dicha obligación ambiental, sin dejar de lado su propia gestión ambiental.

b) Análisis de los medios probatorios presentados por la empresa para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva

38. Mediante escrito del 14 de julio del 2016, Las Bambas presentó a la DFSAI el Informe Técnico del procedimiento de control de sedimentos, para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, en el cual describe los tipos de control de sedimentos a realizar en la etapa de operación del proyecto y las actividades de mantenimiento para cada estructura.

39. De la revisión de la documentación remitida por Las Bambas se observó que las infraestructuras que tienen un control de sedimentos son las siguientes:

- a) Cunetas de coronación.
- b) Cunetas transversales - cortacorrientes (sangrías).
- c) Cunetas laterales.
- d) Pozas de sedimentación.
- e) Barreras de piedra o pircas.
- f) Diques de control.
- g) Barreras de barrera de paja de arroz.
- h) *Waters bars* (bermas de tierra/roca).
- i) Disipadores de energía.

40. Asimismo, de la revisión de la información remitida por el administrado se verifica el "Procedimiento Escrito de trabajo de control de sedimentos"¹³, el cual está

¹² Folios del 332 al 357 del expediente.

¹³ Folios 415 al 424 del expediente.



suscrito por los responsables de gestión ambiental de la empresa y comprende los siguientes puntos:

1. Objetivo
 2. Alcance
 3. Roles y responsabilidades
 4. Contexto
 - (...)
 5. Flujo del resumen del procedimiento
 6. Información de los pasos de procedimiento
 - 6.1 Aprobación de la autorización de uso de suelo no disturbado – solicitante
 - 6.2 Planeamiento de las actividades - Solicitante
 - 6.3 Ejecución – Tipo de infraestructura a construir – Solicitante
 - 6.4 Inspección de campo después de la ejecución – Supervisión ambiental
 - 6.5 Monitoreo y seguimiento – Supervisión ambiental
 - 6.6 Mantenimiento/variación – Supervisión ambiental
 7. Referencias
- Anexo A: Glosario

41. Dicho procedimiento señala que Las Bambas actuará desde el inicio hasta el final de la actividad con respecto al control de los sólidos totales en suspensión (STS), reduciendo la generación de sedimentos a través de prácticas de manejo de control de la erosión mediante el establecimiento del control de sedimentos intermedios y finales en estructuras, tal como se muestra a continuación:

Control de sedimentos

Tipo	Descripción	Requerimientos
Control de Erosión en la fuente	Limitar las perturbaciones al paisaje natural (para reducir la erosión y la generación de sedimentos) a través del manejo del agua superficial.	<ul style="list-style-type: none"> • Manejo de aguas superficiales • Disturbación controlada • Coberturas (mantas) • Barreras (pacas, piedras) • Restauración y revegetación
Control de Sedimentos intermedios	Incluye el uso de las Mejores Prácticas de Manejo de control de sedimentos, ubicadas entre la fuente y la descarga, que se utilizan principalmente para atrapar partículas grandes de sedimento y reducir el transporte corriente abajo.	<ul style="list-style-type: none"> • Reducción de la carga de sedimentos • Serpentine • Presas de retención • Trampas de Sedimentos
Control de sedimentos en la descarga final	Controlar las concentraciones de descarga de STS a través de procesos de ingeniería, incluyendo la construcción de presas (diques), donde se puede lograr el asentamiento y la potencial floculación de las partículas más finas de sedimento.	<ul style="list-style-type: none"> • Presas • Asentamiento Floculación • Monitoreo ambiental



42. Asimismo, Las Bambas señaló los tipos de infraestructura y materiales de control que va a construir y utilizar para los mismos fines:

- Cunetas de coronación
- Cunetas laterales
- Pozas de sedimentación



- Control de sedimentos intermedios
- Control de la concentración de STS en la descarga final.
- Disipadores de energía
- Manejo de aguas pluviales
- Sembrío/Trasplante para el control de la erosión
- Plantación hidráulica
- Aplicación de mantillo o mantas
- Floculante¹⁴

43. Cabe señalar que Las Bambas señaló que para el mantenimiento de los sistemas de control empleados realizará diversas actividades, tales como las inspecciones periódicas, el retiro de los sedimentos impregnados en las infraestructuras, el control de la erosión de estas, entre otras.

c) Conclusión

44. De esta manera, conforme a lo señalado en el Informe N° 222-2016-OEFA/DFSAI-EMC, se acredita que Las Bambas cumplió con elaborar un procedimiento escrito de trabajo de control de sedimentos en las estructuras de control de erosión y sedimentos durante la operación, en el que se incluya los tipos sistemas de control empleados y sus respectivas actividades de mantenimiento, suscrito por los responsables de la gestión ambiental de la empresa.
45. Por todo lo expuesto, corresponde declarar el cumplimiento de la presente medida correctiva ordenada.

V. Conclusiones generales

45. En ese sentido, de la valoración conjunta del Informe N° 222-2016-OEFA/DFSAI-EMC y de los medios probatorios presentados por Las Bambas, se concluye que el administrado cumplió con las dos (2) medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 774-2016-OEFA/DFSAI.
46. En consecuencia, corresponde declarar el cumplimiento de las dos (2) medidas correctivas ordenadas, y dar por concluido el procedimiento administrativo
47. Finalmente, se debe señalar que lo dispuesto en la presente resolución no impide al OEFA verificar posteriormente el cumplimiento de las obligaciones ambientales a cargo de Las Bambas, encontrándose dentro de ellas las vinculadas con el cumplimiento de las medidas correctivas analizadas.

En uso de las facultades conferidas en el literal z) del artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **DECLARAR** el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 774-2016-OEFA/DFSAI del 31 de mayo del 2016 en el marco del procedimiento administrativo sancionador seguido contra Minera Las Bambas S.A.

¹⁴ Una sustancia floculante permite disipar un material que ha sido cargado o coagulado, de tal manera que pueda ser derivado a otro lugar sin problemas. Visto en: <http://www.lenntech.es/coagulantes-y-floculantes.htm>, el 11 de noviembre del 2016.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 1803-2016-OEFA/DFSAI

Expediente N° 039-2015-OEFA/DFSAI/PAS

Artículo 2°.- DECLARAR concluido el presente procedimiento administrativo sancionador, conforme a lo establecido en la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y en las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, aprobadas mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.

Artículo 3°.- DISPONER la inscripción de la presente resolución en el Registro de Actos Administrativos (RAA), conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD, en concordancia con la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, aprobadas por la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese.

.....
Eduardo Meigar Córdova
Director de Fiscalización, Sanción
y Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA



pcs